



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS**

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

Resolución CEN No. 002 de 2026

REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AUXILIOS ECONOMICOS

El Comité Ejecutivo Nacional reunido en modalidad no presencial el 17 de julio de 2026, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 32 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato debe procurar por el establecimiento de políticas y normas que tiendan al mejoramiento del funcionamiento del sindicato.
2. Que, de conformidad con los estatutos vigentes, el Comité Ejecutivo Nacional desde el año 2013 reglamentó la conformación de los Comités de Deportes y Solidaridad y el pago de los auxilios económicos.
3. Que, de acuerdo con las situaciones presentadas, es necesario modificar los requisitos y condiciones para conceder los auxilios cuando se considere necesario.

RESUELVE:

Modificar las condiciones para el pago de los auxilios económicos que analiza y aprueba el Comité de Solidaridad, quedando regidos bajo los siguientes parámetros:

**CAPITULO I
COMITÉ DE SOLIDARIDAD
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO PRIMERO: El sindicato tendrá un Comité de Solidaridad que estará conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión de Reclamos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Solidaridad se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 📞 3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS**

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán:

- A. Proponer la normatividad y reglamentación de este.
- B. Propugnar porque los recursos destinados por el Sindicato para atender las necesidades y calamidades de los afiliados, conyugues, padres e hijos de estos, sean equitativos como principio de solidaridad.

**CAPITULO II
AUXILIOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO QUINTO: El comité será el encargado de estudiar y analizar todas las solicitudes presentadas por los afiliados.

Se otorgarán auxilios en los siguientes casos y cuantías:

- A. **AUXILIO FUNERARIO:** Se otorgará a los afiliados por muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres legítimos o adoptantes del afiliado e hijos. Para su desembolso se debe presentar acta emitida por el médico y/o certificado o registro civil de defunción y el documento que demuestre el parentesco. El auxilio será de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y será girado de manera inmediata, una vez se presenten los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de muerte del afiliado, el auxilio se otorgará al esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos y padres, previa presentación de un documento que lo acredite. En caso de no tener familiares con estos parentescos, el auxilio se entregará a quien acredite los gastos relacionados.

- B. **AUXILIOS DE CALAMIDAD:**

Terremoto, Incendio, Daños por agua y Actos terroristas.

Se otorgará a los afiliados por pérdida total o parcial de la estructura de la vivienda propia o de su cónyuge, de los muebles y enseres del afiliado cuando se trate del inmueble en el que habite el afiliado, causadas por terremoto, incendio, daños por agua, cuando son causados por inundación o fenómeno natural y daños por actos terroristas. Para su desembolso se debe presentar: certificado de libertad del inmueble, una cotización de las reparaciones discriminando mano de obra y materiales, contrato de arrendamiento si es del

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 ☎3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

caso y fotografías que demuestren el estado de la vivienda. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

En los casos de terremoto se analizará la capacidad presupuestal del sindicato y el número de afiliados afectados.

Hurto de bienes muebles e inmuebles y vehículos.

Se otorgará a los afiliados, cuando se produzca un hurto a bienes muebles e inmuebles y vehículos de su propiedad, siempre y cuando, éste se compruebe debidamente, mediante denuncia a las autoridades policiales y/o judiciales y la pérdida económica sea considerable. Estos casos serán estudiados, analizados y decididos por el Comité de Solidaridad y en caso de ser necesario, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

En este caso el auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

Hurto de documentos y otras pertenencias.

Se otorgará a los afiliados, cuando se produzca hurto de documentos y otras pertenencias no mencionadas en el ítem anterior, siempre y cuando este se evidencie debidamente, mediante denuncia a las autoridades policiales y/o judiciales y la pérdida económica sea considerable. Estos casos serán estudiados, analizados y decididos por el Comité de Solidaridad y en caso de ser necesario, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

En este caso el auxilio será hasta del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los auxilios de calamidad se otorgarán hasta la ejecución del presupuesto asignado en dicho rubro.

- C. **AUXILIO JURÍDICO:** Se otorgará a los afiliados que inicien un proceso jurídico de defensa o en contra de la Compañía por razones de su relación laboral y/o pensional con la misma. Para su desembolso se deben presentar: Copia de radicación de la demanda interpuesta o notificación del proceso y factura o cuenta de cobro por parte del profesional del derecho. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará este auxilio a los pensionados y exfuncionarios que al momento de su desvinculación de la compañía presentaran la calidad de afiliados al sindicato, y sus acciones legales sean

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 ☎3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS**

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977
NIT No. 860055820-1

presentadas en un término no mayor a seis (6) meses después de la fecha de su desvinculación.

D. AUXILIO DE SALUD. Se otorgará a los afiliados que tengan gastos por este concepto para sí mismos, su cónyuge o compañeros permanentes, sus padres e hijos, única y exclusivamente respecto a las siguientes enfermedades:

- Cáncer.
- Leucemia.
- Infarto Del Miocardio.
- Insuficiencia Renal Crónica.
- Cirugía Arteriocoronaria.
- Enfermedad Cerebrovascular.
- Esclerosis Múltiple.
- Trasplante de Órganos Vitales.
- Quemaduras Graves.
- Estado de Coma.
- Anemia Aplástica.
- Traumatismo mayor de Cabeza.
- Enfermedad de Alzheimer.
- Enfermedad de Parkinson.

Para su desembolso se debe presentar: Recibos y facturas canceladas que sustenten el gasto.

Además, para verificar que el gasto corresponde a las enfermedades antes mencionadas, es indispensable presentar copia de la historia clínica. Esto, sin vulnerar la intimidad del afiliado y/o sus familiares.

El auxilio será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de casos de enfermedades no contempladas en el presente artículo, serán objeto de análisis por parte del Comité de Solidaridad y decididos de acuerdo con la procedencia de la solicitud.

El auxilio para estos casos será hasta del veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con las facturas y soportes entregados, los cuales son de presentación obligatoria.

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 ☎3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL SECTOR FINANCIERO Y DE LOS SEGUROS**

SINTRAPREVI

Personería Jurídica No. 02633 del 28 de julio de 1977

NIT No. 860055820-1

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Auxilios de Salud se otorgarán hasta la ejecución del presupuesto asignado en dicho rubro.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO SEXTO. Todos los auxilios no contemplados en la presente resolución destinados para afiliados, pensionados y/o trabajadores externos, deben ser objeto de análisis en primera instancia por parte del Comité de Solidaridad y decididos de acuerdo con la procedencia de la solicitud por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez aprobada la presente resolución, será dada a conocer a todos los afiliados de la organización sindical.

ARTÍCULO OCTAVO: La reglamentación aprobada mediante la presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

(Original firmado)

JOSE ANTONIO BECERRA C.
Presidente

(Original firmado)

LIDA CONSTANZA MONSALVE H.
Secretaria General

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No. 55-67 Piso Cuarto - Teléfono 6015649966 📞 3058750887

E-mail: info@sintraprevi.org

